

CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA 2021-00029 IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ipscartago.gov.co>

Mar 19/10/2021 12:06

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ventanilla@ipscartago.gov.co <ventanilla@ipscartago.gov.co>; Notificación Coosalud EPS

<notificacioncoosaludeps@coosalud.com>; juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co

<juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co>; johanaa001@hotmail.com <johanaa001@hotmail.com>

Buenos días, como apoderada de la IPS del Municipio de Cartago según poder conferido y que adjunto, me permito radicar la contestación a la demanda de Reparación Directa No. 2021-00029 instaurada por Fabio Henao Restrepo.

Para efectos de lo anterior, anexo escaneada la siguiente documentación:

1. Poder
2. Contestación demanda
3. Llamamiento en garantía
4. Póliza testificada Responsabilidad Civil No. 1013369
5. Historia clínica
6. Certificado cámara de comercio Previsora
7. Cédula Gerente
8. Decreto de nombramiento
9. Acta de posesión
10. Cédula y tarjeta profesional apoderada

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

ANA MARIA TOVAR G
Apoderada
IPS del Municipio de Cartago



19 OCT 2021
Cartago Valle del Cauca, 19 de octubre de 2021

Doctor
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
Juez
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO
E.S.D.

INSTITUCIÓN PRESTADORA
DE SERVICIOS DE SALUD
del Municipio de Cartago
del Departamento del Valle del Cauca

Hecho: 19/10/21 Hora: 10:45
Recibido: Nelly

Referencia: CONTESTACION ACCION DE REPARACION DIRECTA
Radicación: 76-147-33-33-003-2021-00029-00.
Demandante: FABIO HENAO RESTREPO
Demandados: EPS COOSALUD, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO,
I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE E.S.E

ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.426.992 expedida en Cartago Valle, con tarjeta profesional No. 127.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE ESE demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Reparación Directa instaurada por Fabio Henao Restrepo, con base en los hechos de la subsanación de la demanda, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

PRIMERO - TERCERO: ES CIERTO, el señor ingresó al Hospital San Juan de Dios de Cartago, previa remisión realizada por la IPS del Municipio de Cartago, según lo registrado en la historia clínica:

"1 AGOSTO 2018. 10:50:19."

"Hallazgos Clínicos: Ingresas en silla de ruedas en compañía del papa mal informante por mareo cefalea diaforético pte se pasa a sala de reanimación fue atendido de inmediato por medico de turno cifra tensional alta."

"Motivo de Consulta: me dio un mareo y un dolor de cabeza."

"Enfermedad Actual: paciente con cuadro clínico de 1 día de evolución consistente en vértigo, diaforesis, dolor torácico opresivo, niega disnea, refiere que dicho cuadro lo sufre en la madrugada cuando estaba en reposo se tomó una "pasta" no refiere cual y se quedó dormido, ahora refiere hace 30 minutos cefalea global diaforesis altragias astenia, adinamia y vértigo, paciente sin antecedente de Importancia, niega alergias."

"Signos vitales. Tensión arterial 200/100, frecuencia cardiaca 101, frecuencia respiratoria 21, saturación 95%, glucometría 196 mg/dl."

"Prescripción: CAPTOPRIL 50MG TABLETA."



“Ordenación: (895100) ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD y LABORATORIO CLINICO (Hemograma, función renal, Glucemia), RTIMO SINOSAL FC 100 RR REGULAR, NO HAY SIGNOS DE ISQUEMIA MIOCARDICA NO HAY INFRADESNIVEL O SUPRAS, NO SE VISUALIZA BLOQUEOS.”

“1 AGOSTO 2018. 12:12:26”

“Está sin dolor ni asfixia, tensión arterial 150/80, continúa en observación médica.”

“1 AGOSTO 2018. 16:06:59”

“Paciente con cuadro clínico de 1 día de evolución consistente en vértigo, diaforesis, dolor torácico opresivo, niega disnea, refiere que dicho cuadro lo sufre en la madrugada cuando estaba en reposo se tomó una "pasta" no refiere cual y se quedó dormido, ahora refiere hace 30 minutos cefalea global diaforesis altragias astenia, adinamia y vértigo, paciente sin antecedente de Importancia niega alergias ta 200/100 ordene medicas solución salina a 60 cc hora captopril 50 mg vía oral ahora - ekg ss cuadro hemático bun creatinina glicemia toma de presión en una hora (200/100), acudo a llamda de auxiliares , y se dispara código azul, paciente quien pierde el estado de conciencia con glagow 7/15 respiración ruda , tipo amneas y relajación de esfínteres con poca repuesta a estímulo, ta 200/100 fc 96 x min fr 25 x min , spo2 98% , glucometria 176 mg dl se observa inconsciente, pupilas lentas a la luz , rs scrs sin soplos pulmones ventilados sin agregado respiración ruda, abdomen blando depresible no doloroso, ext no respuesta movilidad de extremidades, además llenado capilar presente, snc glasgow 7/15, paciente en mal estado general se interpreta como una emergencia hipertensiva con encefalopatía hipertensiva, se indica manejo con betalol amp 80 mg en bolo, se inicia realiza entubación endotraqueal, sonda vesical y se comenta paciente a nivel III UCI para manejo, se comenta con Dr miranda medico intensivista quien acepta paciente se decide traslado del paciente en ambulancia medicalizada dx 1 emergencia hipertensiva 2 encefalopatía hipertensiva se remite a UCI adulto en ambulancia medicalizada.”

“Paciente aceptado en UCIMED CARTAGO por Dr Antonio Miranda, paciente con diagnostico encefalopatía hipertensiva, se realiza secuencia rápida de intubación con fentanilo, midazolam y rocuronio, se coloca tubo endotraqueal 8-0, verifica correa cta posición, sale en compañía de auxiliar y de medico disponible, se entrega paciente con signos vitales: fc 82 lpm, fr 22 rpm, so2 96 %, tensión arterial 197/100.”

Es de anotar, que el paciente no acudía a controles de riesgo cardiovascular /hipertension arterial.

CUARTO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, pues el hecho sucedió en el Hospital San Juan de Dios, entidad ajena a mi representada

QUINTO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, pues el hecho sucedió en el Hospital San Juan de Dios, entidad ajena a mi representada.

SEXTO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, son manifestaciones de la contraparte.

SEPTIMO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, pues el hecho sucedió en el Hospital San Juan de Dios, entidad ajena a mi representada.



OCTAVO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, pues el hecho sucedió en el Hospital San Juan de Dios, entidad ajena a mi representada.

NOVENO: NO LE CONSTA A LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, pues el hecho sucedió en el Hospital San Juan de Dios, entidad ajena a mi representada.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representado, las excepciones de **INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO MEDICO POR DILIGENCIA Y CUIDADO EN LA ATENCION MEDICA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD Y ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL**, las cuales procedo a fundamentar basadas en la historia clínica, literatura médica, las normas, jurisprudencia, así como en las circunstancias que dieron origen al caso que hoy nos ocupa.

La Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagró en su artículo 14 la Organización del Aseguramiento, definiéndolo así: " Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud."

Las encargadas del aseguramiento en Colombia son las entidades promotoras de salud EPS.

Para lograr una efectiva prestación del servicio, se determinó en el artículo 61 de la Ley 1438 de 2011, que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud, se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Dentro de la red de servicios se encuentran los Prestadores de servicios de salud, considerándose como tales, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados.

La I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, cuyo régimen jurídico aplicable es el contemplado en los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.

El objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de seguridad Social en Salud, en consecuencia y en desarrollo de su objeto y complejidad, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

La entidad se ha caracterizado siempre por dar cumplimiento a los principios básicos del servicio, tales como:

Calidad: La cual hace relación a la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y



continua, de acuerdo con los patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos y mediante la utilización de tecnologías apropiadas de acuerdo con las especificaciones de cada servicio.

Eficiencia: Definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población.

Equidad: Entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la el Sistema de Seguridad Social en Salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.

INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO MEDICO POR DILIGENCIA Y CUIDADO EN LA ATENCION MEDICA

Esta excepción encuentra su razón de ser en la Historia Clínica, entendida como el documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.

La historia clínica es el medio probatorio que permite evaluar la calidad asistencial brindada al paciente, convirtiéndose en el documento médico legal esencial para desvirtuar o confirmar la responsabilidad de los profesionales y de la entidad prestadora del servicio de salud, razón por la cual, analizado el documento producido por la Institución se observa que la atención, procedimientos, evolución y remisión, es decir, el cuidado del paciente satisfizo las necesidades de registro de atención primaria, cumpliendo con las expectativas básicas del historial de salud.

El carácter completo y permanente de la historia clínica es condición de calidad de los cuidados médicos, o de la correcta asistencia facultativa que se brindó.

La historia clínica establece de manera fehaciente que mi representado cumplió con los deberes como institución prestadora de servicios de salud, de acuerdo a su capacidad como entidad de PRIMER NIVEL DE ATENCION, DE BAJA COMPLEJIDAD que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Se dispone de una Historia clínica de buena calidad en sus registros, con pertinencia de los ordenamientos médicos, la cual es sistematizada del software SIHOS cuyas características de seguridad no permiten entre otras, la modificación ni eliminación de un registro de la misma y/o asociado.

Se tiene además, que el personal médico actuó de acuerdo a las guías clínicas para los eventos como el que hoy nos ocupa, y en observancia a lo que la literatura científica ha definido, en contraste con las conductas tomadas por parte de los médicos que prestan sus servicios a la IPS.

De acuerdo al análisis realizado por la auditoría médica de la IPS del Municipio de Cartago, se considera que hubo una descripción adecuada en la historia clínica en concordancia con la enfermedad acaecida del paciente, el cual no era adherente ni concurrente a programas de riesgo cardiovascular y se desconocen los motivos, con un diagnóstico adecuado, una conducta médica pertinente, adecuada y oportuna.



El Paciente no acudía a control médico en programa de riesgo cardiovascular, presenta una complicación propia de su hipertensión no controlada, como lo es el EVENTO CEREBROVASCULAR, el manejo médico dispensado fue preciso e inmediato como se observa en la historia clínica, y frente a su complicación es remitido de manera inmediata a otra entidad de nivel superior como lo es el Hospital San Juan de Dios de Cartago para el manejo de su evento cerebrovascular hemorrágico

En este punto, es necesario aclarar que la IPS del Municipio de Cartago y el Hospital San Juan de Dios de Cartago son dos entidades completamente diferentes. El Hospital San Juan de Dios de Cartago es de orden privado y de II Nivel de Atención, mientras que la I.P.S. es una Empresa Social del Estado de I nivel de atención y de carácter público.

De acuerdo a lo contenido en la historia clínica de la IPS, el paciente consulta por el servicio de urgencias por cuadro clínico de un día de evolución consistente en vértigo, diaforesis, dolor torácico opresivo, él mismo refiere los síntomas, examen físico normal, sin signos de alteración ni de focalización neurológica, con diagnóstico al ingreso de emergencia hipertensiva con órgano blanco cerebro, indica medicamento captopril 50 mg vía oral, exámenes electrocardiograma, laboratorio clínico (hemograma, función renal, glucemia), el electrocardiograma muestra trazado normal sin signos de isquemia o lesión miocárdica, sin arritmias ni bloqueos. Se descarta así al ingreso infarto agudo de miocardio. Continúa en observación médica y al presentar signos de alarma se activa código azul para reanimación cardiocerebro pulmonar, se tramita inmediatamente remisión al Hospital San Juan de Dios, entidad lindante con la IPS, donde es recibido en la unidad de cuidados intensivos. Es decir, que como institución de salud de primer nivel de atención se cumplió con los estándares de calidad en nuestra atención con los recursos de que se disponen en un nivel básico;

De acuerdo a lo establecido en la Ley 10 de 1990 y Resolución 5261 de 1994, se hace precisión sobre los niveles de complejidad, estableciendo 4 niveles así:

- Nivel I: médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o de otros profesionales de la salud no especializados.
- Nivel II: Médico general y/o profesional paramédico con interconsulta, remisión y/o asesoría de personal o recursos especializados.
- Nivel III y IV: Médico especialista con la participación del médico general y/o profesional paramédico.

El Decreto 1011 de 2006 Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y la Resolución 1043 de 2006, reglamentan la denominación de Servicios de Baja, Mediana y Alta Complejidad, que corresponderían a los criterios de Nivel I, II y Nivel III, respectivamente.

De acuerdo a esta clasificación y al Plan de Beneficios, antes conocido como Plan Obligatorio de Salud, el paciente es atendido en la IPS del Municipio de Cartago ESE, la cual es una IPS de Nivel I de Atención, con servicios de Baja Complejidad, siendo el médico general quien atiende a la paciente, realizando los exámenes propios de este nivel, con las ordenaciones para este tipo de eventos en salud y dada su situación el médico rápidamente toma la decisión de remitirlo a una entidad de mayor nivel y complejidad en donde se cuenten con los recursos especializados humanos, técnicos y tecnológicos para atender la patología que presentaba y evitar su muerte.

De acuerdo al artículo 2° del Decreto 2759 de 1991, el régimen de referencia y contrarreferencia es el como el Conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia.”

www.ipscartago.gov.co

I.P.S. del Municipio de Cartago E.S.E. - Nit: 836.000.386-0
Sede Hospitalaria - Administrativa - Carrera 3 Bis # 1-40

✉ gerencia@ipscartago.gov.co

☎ Sede Administrativa 209 5002
Citas 209 5004





“El Régimen de Referencia y Contrarreferencia facilita el flujo de usuarios y elementos de ayuda diagnóstica, entre los organismos de salud y unidades familiares, de tal forma que se preste una atención en salud oportuna y eficaz.”

“Se define la Referencia, como el envío de usuarios o elementos de ayuda diagnóstica por parte de las unidades prestatarias de servicios de salud, a otras instituciones de salud para atención o complementación diagnóstica, que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud.” “Se entiende por Contrarreferencia, la respuesta que las unidades prestatarias de servicios de salud receptoras de la referencia, dan al organismo o a la unidad familiar. La respuesta puede ser la contrarremisión del usuario con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención recibida por el usuario en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.”

“En la atención inicial de urgencias la cobertura de atención es obligatoria y su pago está a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud.

La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demande el servicio; incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso.”

El artículo 4° definió LAS MODALIDADES DE SOLICITUD DE SERVICIOS dentro del Régimen de Referencia y Contrarreferencia, entre las cuales está la **REMISIÓN**, conceptuado como el “procedimiento por el cual se transfiere la atención en salud de un usuario, a otro profesional o institución, con la consiguiente transferencia de responsabilidad sobre el cuidado del mismo. “

La Resolución 5261 de 1994, estableció: “ARTICULO 2. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ACCESO A LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. En todo caso los servicios de salud que se presten en cada municipio estarán sujetos al nivel de complejidad y al desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para ello. Cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad, esta se hará a través de la red de servicios asistenciales que establezca cada E.P.S.”

El Decreto 4747 de 2007, por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, definió a su vez en el artículo 17 el PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA:

“El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.”

“Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.”



El parágrafo de dicho artículo determinó que, “Las entidades responsables del pago de servicios de salud podrán apoyarse para la operación del proceso de referencia y contrarreferencia a su cargo, en los centros reguladores de urgencias y emergencias, para lo cual deberán suscribir contratos o convenios según sea el caso.”

Ley 1751 de 2015 en sus artículos 6° y 10° definió:

“Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.*
- c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;*
- d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; (negrilla por fuera del texto);*
- e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;”*

Como es bien sabido, la prestación de los servicios de salud se dio sin dilaciones o barreras de acceso por parte de la IPS del Municipio de Cartago, pues predominó el respeto y el derecho a la vida como Derecho Fundamental, pero una vez tomada la conducta médica según la cual el paciente debía ser trasladado a otra entidad de mayor complejidad, de acuerdo a la normatividad vigente que nos rige, se procede a actuar conforme a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007”, es decir, el mismo Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta los pasos a seguir una vez se requiere remitir a un paciente.

Por lo tanto, el manejo dado al paciente obedeció a aquellos procedimientos y atenciones propios del nivel que lo caracteriza, sin pretender desconocer que en ocasiones no es suficiente el tratamiento que se aplique porque es necesario de la remisión a un nivel de mayor complejidad, tal como se llevó a cabo con el señor Jaime Arturo Henao Restrepo.

Para lograr una efectiva prestación del servicio, se determinó en el artículo 61 de la Ley 1438 de 2011, que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud, se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Dentro de la red de servicios se encuentran los Prestadores de servicios de salud, considerándose como tales, las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados.



Es el mismo demandante quien asegura en los hechos QUINTO Y SIGUIENTES que por parte de la EPS COOSALUD se dio una negligencia administrativa al no autorizar oportunamente el traslado a otra institución donde se le pudiera practicar la cirugía que requería el señor Henao Restrepo por presentar un aneurisma y por tal motivo se dio su muerte.

Por lo tanto, es clara la línea de defensa en el entendido que la responsabilidad por la muerte del señor Jaime Arturo Henao Restrepo no fue por un acto de la IPS del Municipio de Cartago que condujera a una falla del servicio por indebida atención brindada, sino que fue el producto de la negligencia de COOSALUD EPS en el trámite de autorización de la remisión urgente solicitada por los mismos familiares, según lo narran en el hecho sexto.

El proceso de remisión y traslado por parte de la IPS fue oportuno, el fallecimiento del señor Jaime Arturo Henao Restrepo no ocurrió ni se propició por falta de atención de mi defendida, sino por la falta de autorización de la remisión del Hospital San Juan de Dios, quien inicialmente lo recibió, a otro centro de mayor nivel.

En Colombia la responsabilidad médica es de medio y no de resultado; es decir, el galeno no está en la obligación de garantizar la salud del enfermo, pero sí de brindarle todo su apoyo en procura de su mejoría. Excepcionalmente es de resultado, como en aquellos casos de cirugías estéticas, donde el paciente piensa que va a obtener un resultado por la información deficiente que dan los facultativos; pues la información sesgada puede dar expectativas irreales y es la que genera la responsabilidad.

Frente al tema del daño antijurídico, se ha entendido jurisprudencialmente que es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

No puede existir en cabeza de la IPS responsabilidad por supuesta falla en el servicio médico, pues por el contrario, se predica diligencia y cuidado en la atención médica brindada, ya que con la historia clínica se evidencia fehacientemente la cronología de las obligaciones con el paciente durante su estancia en el servicio de urgencias, destacando de manera pronta y oportuna la ordenación de exámenes y la remisión al Hospital San Juan de Dios.

Las posibles omisiones, fallas o negligencias de los demás demandados y que pudieron haber constituido el deterioro de la salud del paciente y su muerte, no tienen por qué involucrar el actuar oportuno de la IPS del Municipio de Cartago, pues era la única de I nivel y de baja complejidad que no podía haber resuelto su situación de salud, pero irónica y ciertamente, también fue la única que en su momento actuó con diligencia.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

No se entiende porqué el Juzgador decidió involucrar como entidad demandada a la IPS del Municipio de Cartago E.S.E, cuando en el escrito de subsanación de la demanda se designan como partes:



“DEMANDADOS:

1. IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO VALLE NIT 890303841
2. EPS COOSALUD NIT 900226715-3.”

“PRETENSIONES

Declarar administrativamente responsable por el daño antijurídico por la acción u omisión a: 1. COOSALUD EPS NIT 900226715-3. 2. IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS NIT 890303841 por la falla en el servicio u omisión administrativa que conllevó a la muerte del señor JAIME ARTURO HENAO RESTREPO, a favor de FABIO HENAO RESTREPO.”

Si bien es cierto, la parte demandante aportó la historia clínica de la atención realizada por la IPS del Municipio de Cartago al señor Jaime Arturo Henao Restrepo y fue convocada igualmente en la etapa de conciliación prejudicial ante la Procuraduría, no menos cierto es, que ni en los hechos de la subsanación ni en las pretensiones se acusa a mi prohijada de haber vulnerado algún derecho en salud al paciente y tampoco que su deceso haya sido producto de una acción u omisión a su cargo; por lo tanto, no es de recibo lo argumentado por el Despacho cuando afirma “se incluirá nuevamente a la IPS del Municipio de Cartago como entidad demandada, conforme se había planteado inicialmente, teniendo en cuenta que la historia clínica aportada corresponde a la IPS del Municipio de Cartago ESE; además de haberse adelantado conciliación extrajudicial contra dicha entidad, así como la notificación del presente medio de control.”

No es cierto que la única historia clínica aportada sea la de la IPS del Municipio de Cartago, pues también reposa en el expediente la epicrisis de la Unidad de Cuidados Intensivos UCIMED del Hospital San Juan de Dios de Cartago, en donde se registra la atención y evolución del paciente durante su estancia en dicho centro hospitalario.

Las dos razones que expone su señoría no son suficientes para que la IPS del Municipio de Cartago haga parte de este litigio, más aún, cuando es el mismo demandante quien señala como responsables directos del fallecimiento de su hermano al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO y a la EPS COOSALUD, entendiéndose sin lugar a dudas que la E.S.E que represento desde la concepción de la demanda está exonerada de cualquier tipo de responsabilidad por ausencia de causales que la involucren.

Tanto es así, que en ninguno de los nueve (9) hechos se acusa a la IPS de haber incurrido en negligencia, acción u omisión, es más, ni es nombrada en el escrito que subsanó la demanda y que posteriormente dio paso a su admisión, encontrado entonces que la atención dada por parte de la IPS del Municipio de Cartago al paciente fue oportuna y adecuada, con una remisión inmediata, situaciones que fueron reconocidas por la contraparte y corregidas después de la audiencia ante la Procuraduría, por lo que decidió excluirla del proceso para entrar a demandar solo y exclusivamente a la EPS COOSALUD y al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO.

No hay pruebas que evidencien una falla del servicio en contra de la IPS del Municipio de Cartago, pero lo que si se prueba con la historia clínica es que el personal adscrito a mi poderdante brindó al señor Jaime Arturo Henao Restrepo una atención eficiente y pertinente dentro del I nivel propio de la IPS.



ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL

El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medios, basada en la competencia profesional.

Actualmente en Colombia, la responsabilidad médica es de medio y no de resultado; es decir, el galeno no está en la obligación de garantizar la salud del enfermo, pero sí de brindarle todo su apoyo en procura de su mejoría. Excepcionalmente es de resultado, como en aquellos casos de cirugías estéticas, donde el paciente piensa que va a obtener un resultado por la información deficiente que dan los facultativos; pues la información sesgada puede dar expectativas irreales y es la que genera la responsabilidad.

Frente al tema del daño antijurídico, se ha entendido jurisprudencialmente que es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

En este tema, se debe probar la responsabilidad teniendo en cuenta:

- 1) el daño sufrido por el interesado;
- 2) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente;
- 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

En el daño sufrido por el interesado no siempre el mero contacto físico o material entre el actuar profesional y el resultado ha de ser decisivo para tener por configurada la relación causal, pues en la actividad médica el daño no es, en todos los casos, revelador de culpa o de causalidad jurídica. A partir de la evidencia de que el enfermo acude al médico con su salud desmejorada, a veces resulta difícil afirmar que existe un daño y, en otras oportunidades, los tropiezos se localizan en el establecer si ciertamente el daño (existente) obedece al actuar médico o si deriva de la evolución natural propia del enfermo.

Para el caso en concreto, es pertinente desestimar la falla del servicio y responsabilidad en cabeza de la IPS del Municipio de Cartago E.S.E, ya que con fundamento en los hechos de la demanda, las únicas dos (2) entidades señaladas como demandadas y lo contenido en la historia clínica (ordenación de medicamentos, exámenes y remisión), no se encuentra nexo causal entre la atención dada por mi representada y la muerte del señor Jaime Arturo Henao Restrepo, la cual ocurrió en otra entidad de salud ajena a la IPS, seis (6) días después de haber sido remitido de la IPS al Hospital San Juan de Dios y sin una respuesta efectiva y oportuna por falta de trámite de autorización de su EPS COOSALUD para ser remitido a otro centro de mayor nivel dentro de su red de prestadores de servicios de salud donde se le pudiera realizar la cirugía que requería por el aneurisma que presentaba.





PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

El demandante Fabio Henao Restrepo no designó como parte demandada a la IPS del Municipio de Cartago E.S.E, por lo tanto, se entiende que no hay pretensiones por las que mi defendida deba responder y así quedó expuesto en el acápite de pretensiones, cuando solicitó que se declare administrativamente responsable por el daño antijurídico por la acción u omisión a COOSALUD EPS y al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGO y que se condene a éstas al reconocimiento y pago del perjuicio moral por falla en el servicio u omisión administrativa por la muerte del señor Jaime Arturo Henao Restrepo.

PRUEBAS

Documental:

Historia Clínica completa escaneada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la defensa en lo contenido en la Historia Clínica y lo dispuesto jurisprudencialmente.

ANEXOS

- Poder
- Historia Clínica
- Copia cédula y representación legal del Gerente
- Copia cédula y tarjeta profesional de la apoderada
- Llamamiento en Garantía
- Copia testificada póliza No. 1013369 La Previsora S.A.
- Original Certificado Cámara de Comercio Aseguradora La Previsora

NOTIFICACIONES.

La suscrita y la I.P.S del Municipio de Cartago E.S.E las recibirán en la Carrera 3 Bis No 1-40 Barrio San Vicente del Municipio de Cartago Valle, teléfono 3108296524. Correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@ipscartago.gov.co
ventanilla@ipscartago.gov.co
gerencia@ipscartago.gov.co
anamariatovargutierrez@yahoo.com

Atentamente,

ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ
C.C. No. 31.426.992 de Cartago
T.P No. 127.269 del C.S. de la J
Apoderada
IPS del Municipio de Cartago E.S.E.

www.ipscartago.gov.co

I.P.S. del Municipio de Cartago E.S.E. - Nit: 836.000.386-0
Sede Hospitalaria - Administrativa - Carrera 3 Bis # 1-40

✉ gerencia@ipscartago.gov.co

☎ Sede Administrativa 209 5002
Citas 209 5004





Cartago Valle del Cauca, 11 de octubre de 2021

Doctor
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
Juez
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
E.S.D.

Poder Especial, Amplio y Suficiente.

ALBERTO JOSE MORALES CHALJUB, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 77.006.412 de Valledupar, actuando en nombre y representación como Gerente de la I.P.S. del Municipio de Cartago Valle Empresa Social del Estado, según Decreto No. 227 del 5 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 151 del 12 de mayo de 2020 expedidos por el Alcalde Municipal, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.426.992 de Cartago V y T.P No. 127.269 del Honorable C.S. de la J, para que actúe como Apoderada dentro del proceso de Reparación Directa No. 2021-00029 instaurado por FABIO HENAO RESTREPO en contra de la I.P.S. del Municipio de Cartago E.S.E.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar pruebas, así como las demás facultades legalmente otorgadas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALBERTO JOSE MORALES CHALJUB
C.C. No. 77.006.412 de Valledupar
Gerente

Acepto

ANA MARIA TOVAR GUTIERREZ
C.C. No. 31.426.992 de Cartago V
TP 127.269 del C. S. de la J
Apoderada



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CARTAGO

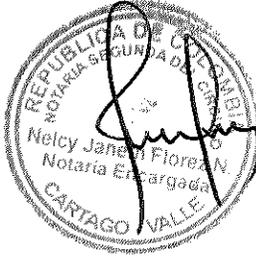
El Notario Segundo del
Circulo de Cartago, Previa Contratacion
determina que la firma puesta en este
documento corresponde a la registrada
en esta Notaria por:

Alberto Jose Morales

Chaljub, 77.006.412

Cartago, 11 OCT 2021

Notario Segundo del Circulo



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No 227 05 de Mayo de 2020	CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1 VERSION 5

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y en especial el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016; Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Decreto 491 de marzo 28 de 2020 y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *los alcaldes municipales*, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de *“Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No 227 05 de Mayo de 2020	CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1 VERSION 5

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2001 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el Señor Procurador General de la Nación, en comunicación enviada al Jefe de Estado, el día 20 de marzo de 2020, mediante la cual realiza una seria de recomendaciones para enfrentar la emergencia generada por el Coronavirus COVID-19, indicó:

“4. Extensión del periodo de los Gerentes y Directores de Hospitales Públicos

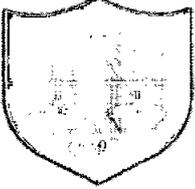
La infraestructura médico asistencial de naturaleza pública, está integrada por más de 933 Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, en todos los niveles de complejidad y distribuida en todo el territorio nacional. En algunos municipios la red pública es la única opción existente. De conformidad con la Ley 1797 de 2016, el próximo 31 de marzo vence el periodo de los actuales Gerentes y Directores de las Empresas Sociales del Estado

Este organismo de control considera que el cambio inmediato de los gerentes de las ESE, genera riesgos para la continuidad de las acciones orientadas a la contención del contagio y mitigación del covid-19 derivados de (i) la posible discontinuidad en la articulación entre las ESE y las Secretarías de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social; (ii) muy probables relevos en el recurso humano y en la estructura administrativa de dichos hospitales, que puede conllevar riesgos frente al aseguramiento de la cadena de suministro y administración de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para atender la crisis sanitaria; y (iii) variaciones de los modelos de atención en salud existentes que pueden afectar la eficaz ejecución de los protocolos de detección temprana y atención de la población de su área de influencia. Por lo expuesto, el Ministerio Público recomienda extender el periodo de los actuales gerentes hasta que se encuentre superada la pandemia.”

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” expidió el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 estableciendo en su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Que mediante resolución 261 del 31 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones conferidas en el decreto citado en el acápite anterior prorrogó el periodo institucional por el término de 30 días del médico **ALBERTO JOSÉ MORALES CHALJUB** en la Gerencia de la IPS del Municipio de Cartago E.S.E.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1
	DECRETO No 227 05 de Mayo de 2020	VERSION 5

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Que el artículo 62 de la ley 4 de 1913, indica:

ARTÍCULO 62: En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que como se observa, en el acto administrativo de ampliación del periodo institucional del Gerente de la I.P.S. del municipio, este se realizó por el término de treinta (30) días, y de acuerdo con la norma citada en precedencia, estos han de entenderse como hábiles, debido a que no se expresó lo contrario.

Que tal y como lo ha establecido el profesor y doctrinante Alvaro Pinilla Galvis, existe una similitud entre el concepto de plazo y término, en el ámbito legal, así:¹

“plazo y término son parte de una misma figura jurídica, pues existe entre ellos una inescindible relación jurídica, ya que para que haya un plazo ha de existir indefectiblemente un término, entendido como un punto de llegada, y a su vez para que exista este término debe existir un plazo, en el entendido de que es el lapso o el momento que transcurre entre un punto de inicio, dies a quo, y un punto de finalización, dies ad quem. Plazo y término se articulan como un todo; por ello, si nos referimos a uno indudablemente se está haciendo mención del otro, en la medida en que se encuentran sólidamente vinculados con el propósito de que se produzca el cumplimiento o extinción de una obligación, de un deber o el ejercicio adecuado de un derecho”.

Que en consecuencia, la ampliación del periodo institucional del cargo de gerente de la E.S.E “IPS” del Cartago realizada al médico **ALBERTO JOSÉ MORALES CHALJUB**, quien venía ocupando esa función pública en calidad de encargado, fenece el día 15 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el primer inciso del artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020, una vez se venza el respectivo término deberá procederse al nombramiento por parte del Alcalde Municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 así:

*(...) Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. **Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior**, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior ratificado mediante el concepto 135791 del 06 de abril de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual señaló:

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de

¹ Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. Alvaro Pinilla Galvis. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a12.pdf>

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No 227 05 de Mayo de 2020	CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1 VERSION 5

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Que en virtud del decreto reglamentario 1427 de 2016, se faculta al Alcalde Municipal para la realización de la evaluación de las competencias que se deben acreditar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, tal y como lo señala el Artículo 2.5.3.8.5.3.:

Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia

Que, de acuerdo con el estado de emergencia sanitaria y de emergencia Económica Social y Ecológica en que nos encontramos y con el fin de dar continuidad de las acciones orientadas a la contención del contagio y mitigación del covid-19 que viene desarrollando la institución prestadora de salud de nuestro municipio, el cual a la fecha cuenta con 13 infectados por el virus pandémico, se hace necesario, garantizar la continuidad de las labores que eficazmente viene realizando la gerencia.

Que, en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, **la Previa Verificación De Cumplimiento De Los Requisitos Para El Cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado – IPS del Municipio DE CARTAGO; VALLE DEL CAUCA;** se ordenó a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron que el profesional designado; cumple integralmente con dichos requisitos.

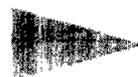
Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación Por competencias Para el Cargo de Gerente **de la Empresa Social del Estado – IPS del Municipio de CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** la cual a la misma entidad de selección de personal se le solicito dicha evaluación de conformidad con lo señalado normativamente por el departamento administrativo de la función pública y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

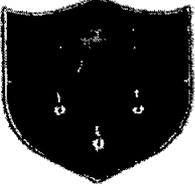
En Virtud de lo Anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Nómbrase al Doctor **ALBERTO JOSE MORALES CHALJUB,** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **77.006.412 de Valledupar; Cesar;** en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, **DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** Para Un Periodo Fijo Institucional del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024.

ARTICULO 2º. El nombramiento del periodo institucional como Gerente del Doctor **ALBERTO JOSE MORALES CHALJUB,** en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA;** se unifica con el periodo institucional del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2024 y de



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No 227 05 de Mayo de 2020	CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1 VERSION 5

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

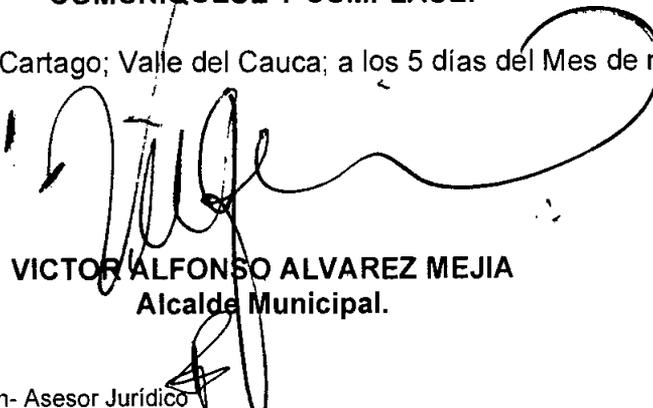
acuerdo a los artículos 72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016; solo podrá ser desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 3º. El Doctor **ALBERTO JOSE MORALES CHALJUB**, a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo con las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio en el cargo **a partir del día 16 de mayo de 2020; pero de conformidad con el artículo 13 del decreto 491 de 2020, se mantiene como periodo fijo institucional el 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024** y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en concordancia con las excepciones contempladas en la ley

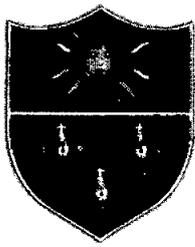
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Cartago; Valle del Cauca; a los 5 días del Mes de mayo de 2020


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA
Alcalde Municipal.

Proyecto: Julian E rojas Rincón- Asesor Jurídico
Reviso: Juan camilo valencia -Asesor Jurídico
Aprobo: Andrés Santiago Valencia Hincapié- Secretario Servicios Administrativos
Aprobo: Gustavo Adolfo Rojas Giraldo- Secretario Jurídico



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MAAD.400.04
	ACTA DE POSESION	VERSION 5

Nº. 151

FECHA: 12 DE MAYO DE 2020

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; el doctor ALBERTO JOSÉ MORALES CHALJUB, identificado con cédula de ciudadanía número 77.006.412 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, CESAR; con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE CODIGO 085 GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA; al cual fue NOMBRADO por DECRETO No. 227 DEL 05 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE. Surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio del cargo A PARTIR DEL DIA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020). Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.

EL ALCALDE

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA

EL POSESIONADO

ALBERTO JOSÉ MORALES CHALJUB

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE



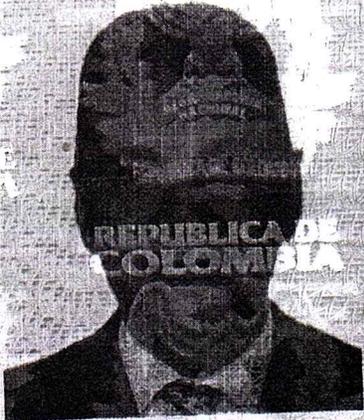
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **77.006.412**

MORALES CHALJUB
 APELLIDOS

ALBERTO JOSE
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

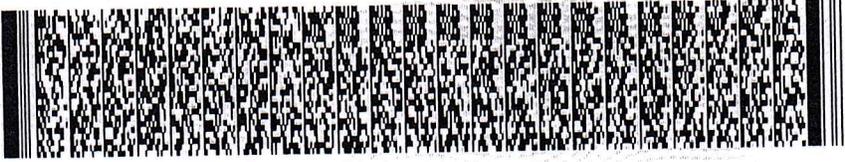
FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1956**

SAHAGUN
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-1977 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



R-3103400-00967362-M-0077006412-20180105 0059080408A 1 5021784353

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO ESE
CRA 3 B # 1 - 40 SAN VICENTE - Tel:2095002
Nit. 836000386-0

RESUMEN HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 24 de Junio de 2015 Hasta 18 de Enero de 2021
CC 16716525 - JAIME ARTURO HENAO RESTREPO

Datos del paciente

Identificación del paciente

Fecha de Nacimiento y Edad: 16/03/1964 -
Género: Masculino
RH: No Aplica
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: No Definido
Ocupación: No Aplica
Estado civil: No Aplica
Grupo de atención: Otros Grupos Po
Grupo Étnico: Ninguno de los Anteriores
Email:
Responsables del paciente:
Parentesco del responsable:
Teléfono del responsable:

Datos de procedencia

País: Colombia
Departamento: Valle
Municipio: Cartago

Datos de residencia

Departamento: Valle
Municipio: Cartago
Dirección: Calle 39 E # 1 B 28
Telefono: 313664793

Atención: 201506240032 - [761470067202] JOAQUIN

Fecha y Hora de Ingreso: 24/06/2015 08:44:36

Identificación: CC 16716525
Administradora: COOSALUD EPS
Poliza:
Servicio de ingreso: Promocion Y Prevencion

Edad en la atención: 51 Año(s)
Nombre: JAIME ARTURO HENAO RESTREPO
Tipo de Usuario: Subsidiado Pos
Autorización:

Datos del acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha y Hora: 24/06/2015 09:11:38

CONSULTA EXTERNA

● Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Fecha y Hora: 24/06/2015 07:07:59

Profesional: Maria Teresa Bastidas Martinez.(medicina .)

Signos Vitales

Peso: 71.00 Kg Talla: 161.0 Cm Índice de Masa Corporal: 27.39 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 74 Min
Frecuencia Respiratoria: 16 Min Temperatura: Presion Arterial: 120 /80 Tension Media: 93
Saturación:

ODONTOLOGIA

● Procedimientos

Fecha y Hora: 24/06/2015 09:07:09

Profesional: Tatiana Valencia Tamayo.(auxiliar .)

Nº: 1
Cod: 101957 Nomb: PYPCONTROL DE PLACA DENTAL Cant: 1 Dosis: DXP: K036 DXR: Orden: 0 Item:
Descripción:
CONTROL DE PLACA, EDUCACIÓN EN SALUD BUCAL, TÉCNICA DE CEPILLADO, USO DE LA SEDA DENTAL.

Fecha y Hora: 24/06/2015 09:07:57

Profesional: Tatiana Valencia Tamayo.(auxiliar .)

Nº: 2
Cod: 101942 Nomb: PYPDETARTRAJE SUPRAGINGIVAL POR CUADRANTE Cant: 2 Dosis: DXP: K036 DXR: Orden: 0 Item:
Descripción:
DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL E INTERPROXIMAL EN 3-4 CUADRANTES CON CAVITRON, PROFILAXIS, SE RECOMIENDA DEJAR EL PUENTE EN UN VASO CON AGUA ANTES DE ACOSTARSE PARA ASI EVITAR ENCIAS IRRITADAS. PACIENTE TERMINADO EN HIGIENE ORAL, SE REMITE A ODONTOLOGIA ,CONTROL EN 1 AÑO.

TATIANA VALENCIA TAMAYO
AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
Registro Profesional 1951

Atención: 201510130160 - [761470067202] JOAQUIN

Fecha y Hora de Ingreso: 13/10/2015 14:55:15

Identificación: CC 16716525
Administradora: COOSALUD EPS

Edad en la atención: 51 Año(s)
Nombre: JAIME ARTURO HENAO RESTREPO
Tipo de Usuario: Subsidiado Pos

Poliza:	Autorización:
Servicio de ingreso: Laboratorio Clinico	
Datos del acompañante	
Tipo: Solo	
Cierre Historia	
Fecha y Hora: 13/10/2015 14:56:19	

CONSULTA EXTERNA● **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

Fecha y Hora: 13/10/2015 08:37:26 **Profesional:**Rafael Alvaro Serna Marin.(medicina .)

Signos Vitales

Peso: 72.00 Kg Talla: 158.0 Cm Índice de Masa Corporal: 28.84 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 82 Min
 Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.50 °C Presion Arterial: 120 /80 Tension Media: 93
 Saturación:

LABORATORIO CLINICO● **Exámenes de Laboratorio**

Fecha y Hora: 13/10/2015 14:55:47 **Profesional:**Gloria Helena Bustamante Gil.(administr.)

Nº: 1

Procedimiento: HEMOGRAMA IV Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Técnica de No Aplica
 Laboratorio:
 Descripción:

Fecha y Hora: 13/10/2015 14:55:57 **Profesional:**Gloria Helena Bustamante Gil.(administr.)

Nº: 2

Procedimiento: SEROLOGÍA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Técnica de No Aplica
 Laboratorio:
 Descripción:

Fecha y Hora: 13/10/2015 14:56:09 **Profesional:**Gloria Helena Bustamante Gil.(administr.)

Nº: 3

Procedimiento: CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
 Técnica de No Aplica
 Laboratorio:
 Descripción:



GLORIA HELENA BUSTAMANTE GIL
 ADMINISTRATIVO
 Registro Profesional 422-01

Atención: 201705080188 - [761470067202] JOAQUIN	
Fecha y Hora de Ingreso: 08/05/2017 15:56:23	Edad en la atención: 53 Año(s)
Identificación: CC 16716525	Nombre: JAIME ARTURO HENAO RESTREPO
Administradora: COOSALUD EPS	Tipo de Usuario: Contributivo
Poliza:	Autorización:
Servicio de ingreso: Ambulatorios	
Datos del acompañante	
Tipo: Solo	
Cierre Historia	
Fecha y Hora: 08/05/2017 16:14:43	

CONSULTA EXTERNA● **Anamnesis**

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:01:14 **Profesional:**Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)

Tipo de Consulta: (101186) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
 Finalidad: No Aplica
 Motivo de Consulta: DOLOR EN HUECOS POPLITEOS Y DOLOR EN LA CINTURA LADO IZQUIERDO.
 Enfermedad Actual: CUADRO DE MAS O MENOS 2 DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR EN AMBOS HUECOS POPLITEOS Y EN CADERA IZQUIERDA IRRADIADO HACIA ABAJO, AUN SIN TRATAMIENTO.

● **Antecedentes**

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:03:09 **Profesional:**Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)

Planificación: No Metodo: Sin Metodo

Familiares: Si PADRE CON PROBLEMAS TESTICULARES.
 Personales: Si NEGATIVOS.
 Patológicos: No
 Quirúrgicos: Si NEGATIVOS.
 Tóxico: Si NEGATIVOS.
 Alérgicos:
 Fisiológicos: No
 Alimentarios: No
 Traumaticos: No
 Farmacologicos: Si EN EL MOMENTO NO TOMA MEDICAMENTOS.

● Rev.Sistemas y Ex.Físico

Exámen Físico

Estado General: EN APARENTES REGULARES CONDICIONES DE SALUD, AFEBRIL, HIDRATADO, EUPNEICO.
 Ojos: Normal DISMINUCION DE LA AGUDEZA VISUAL.
 Torax: Normal CARDIOPULMONAR NORMAL.
 Abdomen: Normal P.A= 114 CMS.
 Extremidades: Normal DOLOR EN HUECOS POPLITEOS.
 Revisión por sistema: Normal
 Sistemático Respiratorio: No
 TBC Multidrogoresistente:
 Sintomático de Piel: No
 Lepra:
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:08:55 **Profesional:** Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)
Nota

DIAGNOSTICO: 1- OBESIDAD GRADO 2, TOMA DE PRESION ELEVADA.

CONDUCTA: VALORACION POR NUTRICIONISTA Y HACERSE AFINAMIENTO DE LA PRESION ARTERIAL.

● Ordenacion

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:10:46 **Profesional:** Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)
Orden: Hospitalaria **Sede:** HOSPITALARIA

Cod.	Nombre	Cant.	Nota
(903815)	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL	1	(OBESIDAD GRADO 2 E HIPERTENSION EN ESTUDIO.)
(903816)	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL	1	()
(903818)	COLESTEROL TOTAL	1	()
(903895)	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1	()
(903841)	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	()
(903868)	TRIGLICERIOS	1	()
(907106)	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1	()
(902210)	HEMOGRAMA IV	1	()

Observaciones:

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:13:41 **Profesional:** Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)
Nota

DIAGNOSTICO: 1- PRESBICIA.

CONDUCTA: VALORACION POR OPTOMETRIA.

● Laboratorios y Diagnosticos

Fecha y Hora: 08/05/2017 16:01:14 **Profesional:** Adolfo Leon Jimenez Agudelo.(medicina .)
 Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas: OBESIDAD GRADO 2. HIPERTENSION ARTERIAL ??

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo
 Diag. Principal: (E660) OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS
 Diag. Relacionado1: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 Diag. Relacionado2: (H524) PRESBICIA
 Diag. Relacionado3:
 Diag. Relacionado4:

Adolfo Leon Jimenez Agudelo

ADOLFO LEON JIMENEZ AGUDELO
 MEDICINA GENERAL

Registro Profesional 14127

Atención: 201808010252 - [761470067210] HOSPITALARIA**Fecha y Hora de Ingreso: 01/08/2018 10:37:28**

Identificación: CC 16716525
 Administradora: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA
 Poliza:
 Servicio de ingreso: Urgencias Adultos

Edad en la atención: 54 Año(s)
 Nombre: JAIME ARTURO HENAO RESTREPO
 Tipo de Usuario: Contributivo
 Autorización:

Datos del acompañante

Tipo: Solo

Egreso:

Fecha y Hora: 01/08/2018 19:06:52 Servicio: Urgencias Adultos Cama: Estado: Vivo

TRIAGE● **Triage****Fecha y Hora:** 01/08/2018 10:50:19**Profesional:** Carolina Torres Garcia.(enfermero.)

Motivo: XXXX

Signos Vitales

Peso:0.00 Kg Talla:0.0 cm MC:0.00 Kg/m² FC:101 Min. FR:21 Min. Temp:36.00 °C PA:200/100 TM: 133 Saturación:95.00 %

Hallazgos Clínicos: INGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DEL PAPA MAL INFORMANTE POR MAREO CEFALEA DIAFOTRETICO PTE SE PASA A SALA DE RENIMACION FUE ATENDIDO DE INMEDITO POR MEDICO DE TURNO CIFRA TENSIONAL ALTA

Impresión Diag:

Clasificación:

Triage II

Conducta:

Urgencias.

● **Consultas****Consulta N°. 0 SEDE: HOSPITALARIA****Fecha y Hora:** 01/08/2018 11:00:26**Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)

Tipo: (101238) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad:

No Aplica

Motivo de Consulta:

ME DIO UN MAREO Y UN DOLOR DE CABEZA

Enfermedad Actual:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN VERTIGO, DIAFORESIS, DOLOR TORAXICO OPRESIVO, NIEGA DISNE, REFIERE QUE DICHO CUADRO LO SUFRE EL LA MADRUGADA CUANDO ESTABA EN REPOSO SE TOMO UNA "PASTA" NO REFIERE CUAL Y SE QUEDO DROMIDO, AHORA REFIERE HACE 30 MINUTOS CEFALEA GLOBAL DIAFORESIS ALTRAGIAS ASTENIA, ADINAMIA Y VERTIGO , PACIENTE SIN ANTECEDENTE DE IMPORTANCIA NIEGA ALERGIAS

Antecedentes

Planífica:

No

Familiares:

Si PADRE CON PROBLEMAS TESTICULARES.

Personales:

Si NEGATIVOS.

Patológicos:

Si HTA SIN CONTROLES

Quirúrgicos:

Si NEGATIVOS.

Tóxico:

Si NEGATIVOS.

Alérgicos:

Si NIEGA

Fisiológicos:

Si NIEGA

Farmacológicos:

Si EN EL MOMENTO NO TOMA MEDICAMENTOS.

Ginecológicos:

Si

Signos Vitales

Peso:

Talla:

Masa Corporal:

Frecuencia Cardiaca: 101 Min

Frecuencia Respiratoria: 21 Min

Temperatura: 36.00 °C

Presión Arterial: 200/100

Tension media: 133

Saturación: 95.00 %

Exámen Físico

Estado General:

MUCOSA HUMEDAS CONJUNTIVAS ROSADAS ESCLERAS ANICTERICAS HIDRATADAS AFEFBREBIL

Cabeza:

Normal NORMOCEFALICO

Cuello:

Normal MOVIL SIN ADENOMEGALIA

Torax:

Normal SIMETRICO SIN TIRAJE NI RETRACCION RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y SINCRONICOS AL PULSO SIN SOBREGREGADOS CAMPOS PULMONARES SIN SOBREGREGADOS

Abdomen:

Normal BLANDO DEPRESIBLE SIN PUNTO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

G/U:

Normal PUÑOPERCUSION NEGATIVA

Extremidades:

Normal SIN EDEMA MOVILIS SIMETRICOS

Neurológico:

Normal SIN DEFICIT APARENTE SIN FOCALIZACION

Nariz:

Normal

Oídos:

Normal

Boca:

Normal

Ojos:

Normal

Piel:

Normal

Ano: Normal
 Osteomuscular: Normal
 Revisión por Sistema:
 Sintomático Respiratorio: No
 Sintomático de Piel: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico
 Principal (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 Rela 1 (R739) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico
 Impresión Diagnóstica
 Impresión Diagnóstica

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO
 Recomendaciones: PACIENTE SIN APARENTE ANTECEDENTES AHORA INGRESA CON UNA CRISI HIPERTENSIVA TIPO EMERGENCIA CON GLICEMIA DE 196 MG/DL SE INGRESA PARA MANEJO Y TOMA DE PARACLINICOS PACIENTE REFIERE QUE ERA HIPERTENSO Y CONTINUO TOMANDO LA MEDICACION REFIERE PACIENTE

● Antecedentes

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:00:51 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
 Planificación: No Metodo: Sin Metodo
 Familiares: Si PADRE CON PROBLEMAS TESTICULARES.
 Personales: Si NEGATIVOS.
 Patológicos: Si HTA SIN CONTROLES
 Quirúrgicos: Si NEGATIVOS.
 Tóxico: Si NEGATIVOS.
 Alérgicos: Si NIEGA
 Fisiológicos: Si NIEGA
 Alimentarios: No
 Traumáticos: No
 Farmacológicos: Si EN EL MOMENTO NO TOMA MEDICAMENTOS.

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:03:56 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
Nota

ORDENE MEDICAS

SOLUCION SALINA A 60 CC HORA

CAPTOPRIL 50 MG VIA ORAL AHORA -

EKG

SS CUADRO HEMATICO BUN CREATININA GLICEMIA

TOMA DE PRESION EN UNA HORA (200/100)

● Prescripcion

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:13:37 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00618	CAPTOPRIL 50MG TABLETA CAPTOPRIL 50MG TABLETA TABLETA 50 MG	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	11:13:37	1	1 TAB.

Nota: AHORA **Periodo duración tratamiento :** 1 Día(s)

Observaciones:

● Ordenacion

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:14:13 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
Orden: Hospitalaria **Sede:** HOSPITALARIA

Cod.	Nombre	Cant.	Nota
(895100)	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1	()

Observaciones:

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:14:22 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
Nota

EKG DE INGRESOS , RTIMO SINOSAL FC 100 RR REGULAR NO HAY SIGNOS DE ISQUEMIA MIOCARDICA NO HAY INFRADESNIVEL O SUPR

AS NO SE VISUALIZA BLOQUEOS.

● **Notas Enfermería**

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:17:58 **Profesional:** Blanca Yulieth Tangarife Osori.(auxiliar .)
Nota

INGRESA PACIENTE CONSCIENTE CONSISTENTE EN VERTIGO, DIAFORESIS, DOLOR TORAXICO OPRESIVO, NIEGA DISNE, NIEGA ALERGIAS, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS SIN ACOMPAÑANTE, NO CONTROLA ESFINTERES, ES VALORADO POR EL DR MILLAN QUE IN ORDENA ECG PARA CLINICOS TRATAMIENTO, Y LIQUIDOS A 60CC HORA DE SSN AL 9%, TIENE UNA TA DE 200/100.

● **Ordenación**

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:19:16 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
Orden: Hospitalaria **Sede:** HOSPITALARIA

Cod.	Nombre	Cant.	Nota
(902207)	HEMOGRAMA III HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU	1	()
(903822)	CREATINA	1	()
(903856)	NITROGENO UREICO BUN *	1	()
(903841)	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	()

Observaciones:

● **Medicamentos**

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	01/08/2018	11:20:29	00618	CAPTAPRIL 50MG TABLETA	NO APLICA	1.00 UNID	BLANCA YULIETH TANGA

● **Procedimientos**

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:20:38 **Profesional:** Blanca Yulieth Tangarife Osori.(auxiliar .)

Nº: 1

Cod: 101244 Nomb: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD Cant: 1 Dosis: DXP: I10X DXR: R739 Orden: 1 Item:

Descripción:

SE REALIZA ECG

● **Prescripción**

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:21:56 **Profesional:** Olga Yulieth Rodas Galvis.(auxiliar .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00493	EQUIPO MACROGOTEO C/A	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	11:21:56	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00488	CATETER NO 20	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	11:21:56	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							

Observaciones:

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:22:07 **Profesional:** Blanca Yulieth Tangarife Osori.(auxiliar .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML SOLUCION INYECTABLE 0.09	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	11:22:07	1	1 UNI.

* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

● **Materiales**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Cantidad	Unidad	Indicaciones	Profesional
1	01/08/2018	11:22:15	00488	CATETER NO 20	1	UNIDAD	*	OLGA YULIETH RODAS G
2	01/08/2018	11:22:20	00493	EQUIPO MACROGOTEO C/A	1	UNIDAD	*	OLGA YULIETH RODAS G

URGENCIAS● **Liquidos Administrados**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantApli	Indicacion	Profesional
1	01/08/2018	11:22:26	00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML	NO APLICA	1		BLANCA YULIETH TANGA

● **Notas Enfermería**

Fecha y Hora: 01/08/2018 12:12:26 **Profesional:** Blanca Yulieth Tangarife Osori.(auxiliar .)
Nota

PACIENTE CON TA DE 150/80, SE LE INFORMA AL DR MILLAN.

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:06:59 **Profesional:** Gerardo Javier Oñoro Consuegra.(medicina .)
Nota

ACUDO A LLAMDA D E AUXILIARES , Y S E DISPARA CODIGO AZUL , PACIENTE QUEIN PIERDE EL ESTADO D E CONCIENCIA CON GLAGOW 7/15 REPSIRACION RUDA , TIPO AMNEAS Y RELAJACION DE ESTFINTERES CON POCA REPUESTA A ESTIMUSLO , TA 200/100 FC 96 X MIN FR 25 X MIN , SPO2 98% , GLUCOEMETRIA 176 MG DL S E OBSERVA INCONCIENTE , PUPILAS LENTAS A A LA LUZ , RS SCRS SIN SOPLOS PULMONE S VENTILADOS SIN AGREGADSO RESPIRACION RUDA , ABD BALNDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO , EXT NO RESPUIATA MOVILIDAD DE ESTREMI DADES , ADEMAS LLENADO CAPILAR PRESENTE , SNC GLASGOW 7/15 , PACIENETE EN MAL ESTADO GENERAL S E INTERPRETA CON UMA EME GENCIA HIPERTENSIVA CON ENCAFLOPATIA HIPERTENSIVA , SE INIDCA MANEJO CON BETALOL AMP 80 MG , EN BOLO , SE INCIAC REALIZA ENTUBACION ENDOTRAQUEAL ,SONDA VESICAL Y SE COMENTA PACIENTE A IINIVEL UCI , PARA AMNEJO , S E CMENTA CON DR MIRAND A M EDICO INTENSIVISTA QUEIN ACEPTA PACIENTE SE DECIDE TRASLADO DE EL PACIENETE EN AAMBULANCIA MEDICALIZADA

● Remisiones

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:15:55 **Profesional:**Gerardo Javier Oñoro Consuegra.(medicina .)

Remision N° 1

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO
Institución: -----
Acepta: C **Autorización:** C
Modalidad: Remision
Motivo: Nivel de competencia Incluir Ambulancia: No
Observaciones: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN VERTIGO, DIAFORESIS, DOLOR TORAXICO OPRESIVO, NIEGA DISNE, REFIERE QUE DICHO CUADRO LO SUFRE EL LA MADRUGADA CUANDO ESTABA EN REPOSO SE TOMO UNA "PASTA" NO REFIERE CUAL Y SE QUEDO DROMIDO, AHORA REFIERE HACE 30 MINUTOS CEFALEA GLOBAL DIAFORESIS ALTRAGIAS ASTENIA, ADINAMIA Y VERTIGO , PACIENTE SIN ANTECEDENTE DE IMPORTANCIA NIEGA ALERGIAS TA 200/100 ORDENE MEDICAS SOLUCION SALINA A 60 CC HORA CAPTOPRIL 50 MG VIA ORAL AHORA - EKG SS CUADRO HEMATICO BUN CREATININA GLICEMIA TOMA DE PRESION EN UNA HORA (200/100 ACUDO A LLAMDA D E AUXILIARES , Y S E DISPARA CODIGO AZUL , PACIENTE QUEIN PIERDE EL ESTADO D E CONCIENCIA CON GLAGOW 7/15 REPSIRACION RUDA , TIPO AMNEAS Y RELAJACION DE ESTFINTERES CON POCA REPUESTA A ESTIMUSLO , TA 200/100 FC 96 X MIN FR 25 X MIN , SPO2 98% , GLUCOEMETRIA 176 MG DL S E OBSERVA INCONCIENTE , PUPILAS LENTAS A A LA LUZ , RS SCRS SIN SOPLOS PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADSO RESPIRACION RUDA , ABD BALNDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO , EXT NO RESPUIATA MOVILIDAD DE ESTREMI DADES , ADEMAS LLENADO CAPILAR PRESENTE , SNC GLASGOW 7/15 , PACIENETE EN MAL ESTADO GENERAL S E INTERPRETA CON UMA EME GENCIA HIPERTENSIVA CON ENCAFLOPATIA HIPERTENSIVA , SE INIDCA MANEJO CON BETALOL AMP 80 MG , EN BOLO , SE INCIAC REALIZA ENTUBACION ENDOTRAQUEAL ,SONDA VESICAL Y SE COMENTA PACIENTE A IINIVEL UCI , PARA AMNEJO , S E CMENTA CON DR MIRAND A M EDICO INTENSIVISTA QUEIN ACEPTA PACIENTE SE DECIDE TRASLADO DE EL PACIENETE EN AAMBULANCIA MEDICALIZADA DX 1 EMERGENCIA HIPERTENSIVA 2 ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA SE REMIETE UCI ADULTO EN AMBULANCIA MEDICALIZADA

● Notas Enfermeria

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:21:12 **Profesional:** Luz Adriana Valencia Gonzalez.(auxiliar .)
Nota

PACIENTE ACEPTADO EN UCIMED SE ENVIA EN COMPAÑIA DEL DR OÑORO Y EL AUXILIAR LENADRO MARIN

● Prescripcion

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:30:57 **Profesional:**Gerardo Javier Oñoro Consuegra.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00666	LABELTALOL 100MG /20ML INYECTABLE I.V. SOLUCION INYECTABLE 100 MG/ 20 ML	1.00 AMP	NO APLICA	AHOR	16:30:57	1	1 AMP.

* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

● Notas Medicas

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:58:38 **Profesional:** Luis Armando Mendoza Caro.(medicina .)
Nota

PACIENTE ACEPTADO EN UCIMED CARTAGO POR DR ANTONIO MIRANDA, PACIENTE CON DIAGNOSTICO ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA, SE REALIZA SECUENCIA RAPIDA DE INTUBACION CON FENTANILO, MIDAZOLAM Y ROCURONIO, SE COLOCA TUBO ENDOTRAQUEAL 8-0, VERIFICA CORREA CTA POSICION, SALE EN COMPAÑIA DE AUXILIAR Y DE MEDICO DISPONIBLE, SE ENTREGA PACIENTE CON SIGNOS VITALES: FC 82 LPM, FR 22 RPM, S O2 96 %, TENSION ARTERIAL 197/100,

● Procedimientos

Fecha y Hora: 01/08/2018 16:59:55 **Profesional:**Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)

N°: 2

Cod: 101534 Nomb: GLUCOMETRIA Cant: 1 Dosis: DXP: I10X DXR: R739 Orden: 0 Item:

Descripción:

GLUCOMETRIA DE 176 MG/DL

● Prescripción

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:00:34

Profesional:Luis Armando Mendoza Caro.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00679	MIDAZOLAM 15MG /3 ML AMPOLLA INYECTABLE 15 MG /3ML	1.00 AMP	NO APLICA	AHOR	17:00:34	1	1 AMP.

* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:00:52

Profesional:Luis Armando Mendoza Caro.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
2945	ROCURONIO 50 MG/ML 1 INYECTABLE 50MG/ML	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:00:52	1	1 UNI.

* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

● Signos Vitales

No.	Sede	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	HOSPITALARIA	01/08/2018	17:00:55	0.00	0.0	0.00	101	21	36.00	200/100	133	0	95.00	JOSE MANUEL MILLAN B

● Prescripción

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:01:15

Profesional:Luis Armando Mendoza Caro.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00189	FENTANILO CITRATO AMP 0.05 MG/ML (0.005%) SOLUCION INYECTABLE 0.05 MG/ML (0.005%)	1.00 AMP	NO APLICA	AHOR	17:01:15	1	1 AMP.

* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

● Laboratorios y Diagnosticos

Fecha y Hora: 01/08/2018 11:00:26

Profesional:Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)

Análisis de Laboratorio e

Imágenes Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico:

Impresion Diagnostica

Diag. Principal:

(I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diag. Relacionado1:

(R739) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

● Notas Enfermeria

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:03:35

Profesional:

Leandro Marin Aguirre.(auxiliar .)

Nota

PACIENTE QUE SE TRANSLADA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA IPS MUNICIPAL AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UCIMED CIUDADOS INTENSIVOS PCTE QUE SE TRANSLADA EN REGULARES CONDICIONES GENERAL ENTUBADO Y CON SONDA VESICAL ASISTOFLO A LIBRE DRENAJE MONITORIZADO EN COMPAÑIA DEL DOCTOR LUIS ARMANDO MENDOZA Y EL AUXILIAR LEANDRO MARIN Y DE SU FAMILIAR QUEDA EN UCIMED QUIEN RECIBE EL PACIENTE EL DOCTOR ALFREDO MIRANDA

● Prescripción

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:13:03

Profesional:Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00180	ESOMEPRAZOL TABLETA CUBIERTA 40MG TABLETA 40 MG	1.00 TAB	NO APLICA	AHOR	17:13:03	1	60 TAB.

Nota: UNA TABLETA CADA 12 HORAS VIA ORAL POR UN MES Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)

Observaciones:

● Notas Enfermeria

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:20:18

Profesional:

Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)

Nota

USUARIO EN CAMILLA DE SALA DE OBSERVACION QUIEN SE ENCUENTRA EN APNEA NO RESPONDE A ESTIMULO DOLOROSO, SE ACTIVA CODIGO AZUL, PACIENTE QUIEN PIERDE EL ESTADO DE CONCIENCIA CON GLAGOW 7/15 RESPIRACION RUDA TIPO APNEAS Y RELAJACION DE ESFINTERES, TA 200/100 FC 96 X MIN FR 25 X MIN, SPO2 98%, GLUCOEMETRIA 176 MG DL SE OBSERVA INCONCIENTE, PUPILAS LENTAS A LA LUZ, EXT NO RESPUESTA, ADEMAS LLENADO CAPILAR PRESENTE, SNC GLASGOW 7/15, PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL SE INTERPRETA CON EMERGENCIA HIPERTENSIVA CON ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA SE INICIA MANEJO CON LABETALON 80 MG EN TRES OPORTUNIDADES CON POCO EFECTO A CARGO DEL DR MENDOZA, SE REALIZA COLOCACION DE CANULA DE GUEDELL 3 COMO AYUDA RESPIRATORIA, EL MEDICO GRAJALES ORDENA INTUBACION OROTRAQUEAL, EL MEDICO MENDOZA LO INTENTA TERA VEN CON TUBO 7.5 PREVIA SEDACION CON FENTANILO, ROCURONIO Y MIDAZOLAM, INTENTO FALLIDO EL MEDICO MILLAN REALIZA 2DO INTENTO DE INTUBACION CON TOT 8.0 SE AUSCULTA, INTUBACION EXITOSA, SE FIJA Y SE COMENTA A UCIMED DONDE ES ACEPTADO POR EL INTENSIVISTA MIRANDA USUARIO CON MONITORIZACION NO INVASIVA SE ASPIRAN SECRECIONES Y SE TRASLADA A UCIMEN CON EL AUXILIAR LEANDRO Y EL MEDICO MENDOZA, CON REPORTE DE PARACLINICOS E HISTORIA CLINICA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR SE ENTREGAN PERTENENCIAS A SU ACOMPAÑANTE.

● **Prescripción**

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:21:25

Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00583	SONDA NELATON NO 14	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00529	JERINGA 20 ML 3P/21 X 1 1 1/2	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00518	JERINGA 10 ML 2P/21 X 1.5	5.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	5 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00850	SONDA FOLEY NO 16 2 VIAS	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00478	CANULA GUEDELL NO 3 AMARILLO	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
01507	ELECTRODOS 3M	3.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:21:25	0	3 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							

Observaciones:

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:25:50

Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00473	BOLSA DRENAJE URINARIO 2000 ML CYSTOFLO	1.00 ML	NO APLICA	AHOR	17:25:50	0	1 BOL.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00877	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:25:50	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							
00878	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:25:50	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							

Observaciones:

● **Medicamentos**

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
8	01/08/2018	17:28:05	00180	ESOMEPRAZOL TABLETA CUBIERTA 40MG	NO APLICA	1.00 TAB	YULIANA ESMERALDA RO
7	01/08/2018	17:28:34	00189	FENTANILO CITRATO AMP 0.05 MG/ML (0.005%)	NO APLICA	1.00 AMP	YULIANA ESMERALDA RO
6	01/08/2018	17:28:41	2945	ROCURONIO 50 MG/ML	NO APLICA	1.00 UNID	YULIANA ESMERALDA RO
5	01/08/2018	17:28:47	00679	MIDAZOLAM 15MG /3 ML AMPOLLA	NO APLICA	1.00 AMP	YULIANA ESMERALDA RO

● **Prescripción**

Fecha y Hora: 01/08/2018 17:29:12

Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML SOLUCION INYECTABLE 0.09	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:29:12	3	3 UNI.
* Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)							

Observaciones:

● **Liquidos Administrados**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantApli	Indicacion	Profesional
2	01/08/2018	17:30:11	00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML	NO APLICA	1		YULIANA ESMERALDA RO
3	01/08/2018	17:30:18	00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML	NO APLICA	1		YULIANA ESMERALDA RO
4	01/08/2018	17:30:23	00116	CLORURO DE SODIO 9% BOLSAX500ML	NO APLICA	1		YULIANA ESMERALDA RO

● **Materiales**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Cantidad	Unidad	Indicaciones	Profesional
3	01/08/2018	17:30:31	00473	BOLSA DRENAJE URINARIO 2000	1	Unidad	*	YULIANA ESMERALDA RO
4	01/08/2018	17:30:35	00877	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 C/B	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO
5	01/08/2018	17:30:38	00878	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 C/B	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO
6	01/08/2018	17:30:41	00583	SONDA NELATON NO 14	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO
7	01/08/2018	17:30:44	00529	JERINGA 20 ML 3P/21 X 1 1	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA

8	01/08/2018	17:30:47	00518	JERINGA 10 ML 2P/21 X 1.5	5	UNIDAD	*	RO YULIANA ESMERALDA
9	01/08/2018	17:30:50	00850	SONDA FOLEY NO 16 2 VIAS	1	UNIDAD	*	RO YULIANA ESMERALDA
10	01/08/2018	17:30:54	00478	CANULA GUEDELL NO 3 AMARIL	1	UNIDAD	*	RO YULIANA ESMERALDA
11	01/08/2018	17:31:02	01507	ELECTRODOS 3M	3	UNIDAD	*	RO YULIANA ESMERALDA

URGENCIAS

● **Prescripcion**

Fecha y Hora:		01/08/2018 17:31:08		Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)					
Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar		
00646	TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:31:08	0	1 UNI.		

Observaciones:

● **Materiales**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Cantidad	Unidad	Indicaciones	Profesional
12	01/08/2018	17:32:17	00646	TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO

URGENCIAS

● **Medicamentos**

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
4	01/08/2018	17:32:49	00666	LABETALOL 100MG /20ML INYECTABLE I.V.	NO APLICA	1.00 AMP	YULIANA ESMERALDA RO

● **Prescripcion**

Fecha y Hora:		01/08/2018 17:33:31		Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)					
Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar		
00482	CANULA OXIGENO ADULTO	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:33:31	0	1 UNI.		
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)									
00801	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO X 300 ML	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	17:33:31	0	1 UNI.		
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Dia(s)									

Observaciones:

● **Materiales**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Cantidad	Unidad	Indicaciones	Profesional
13	01/08/2018	17:34:24	00482	CANULA OXIGENO ADULTO	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO
14	01/08/2018	17:34:28	00801	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO X	1	UNIDAD	*	YULIANA ESMERALDA RO

URGENCIAS

● **Prescripcion**

Fecha y Hora:		01/08/2018 17:34:50		Profesional: Yuliana Esmeralda Rodriguez Al.(auxiliar .)					
Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar		
00604	OXIGENO GAS 3 MTS3	720.00 LIT/MIN	RESPIRATORIA	AHOR	17:34:50	1	720 LIT.		

Nota: 4 horas a 3 litros por minuto. **Periodo duración tratamiento :** 1 Dia(s)

Observaciones:

● **Oxigeno**

Orden	Fecha	Hora	Código	Nombre	Litros	Horas	Litr/Min	Indicaciones	Profesional
1	01/08/2018	17:35:28	00604	OXIGENO	720	4.00	3		YULIA.

ESMER.
RODRI. AL.**URGENCIAS****• Egreso**

Fecha y Hora: 01/08/2018 19:06:52 **Profesional:** Jose Manuel Millan Botero.(medicina .)
Servicio: URGEN **Cama:** Estado: VIVO
Causa: ORDEN MEDICA **Destino:** AMBULATORIO **Incapacidad:** 0 Día(s) **Estadía:** 0 Día(s) 9 Hora(s)

Diagnóstico

Principal (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 Rela 1 (R739) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA
 Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:
 REMITIDO A UCI

Tipo Diagnóstico

Impresion Diagnostica

URGENCIAS**• Prescripcion****Fecha y Hora:** 06/02/2019 09:04:23**Profesional:** Jorge Enrique Rocha Salazar.(enfermero.)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00878	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	09:04:23	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Día(s)							
00876	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	09:04:23	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Día(s)							

Observaciones: penmdoiente

Fecha y Hora: 01/03/2019 11:48:59**Profesional:** Jorge Enrique Rocha Salazar.(enfermero.)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00879	TUBO ENDOTRAQUEAL 9.0 C/B	2.00 UNID	NO APLICA	AHOR	11:48:59	0	2 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Día(s)							

Observaciones:

Fecha y Hora: 02/09/2019 09:19:52**Profesional:** Jorge Enrique Rocha Salazar.(enfermero.)

Codigo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
00879	TUBO ENDOTRAQUEAL 9.0 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	09:19:52	0	1 UNI.
Nota: * Periodo duración tratamiento : 1 Día(s)							
01534	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 C/B	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	09:19:52	1	1 UNI.
* Periodo duración tratamiento : 1 Día(s)							

Observaciones:

JORGE ENRIQUE ROCHA SALAZAR
 ENFERMERO JEFE
 Registro Profesional 1278

Impreso Por:



CARLOS HUMBERTO RIVERA OSORIO
 ADMINISTRATIVO